

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 81

Siendo muchos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago de lo que adeudan al Contratista del BOLETIN OFICIAL por suscripción al mismo, así como por anuncios de subastas, prendadas y pérdidas de ganados publicados en dicho periódico oficial, les prevengo que si en el preciso plazo de diez días no satisfacen el importe íntegro de este débito exigiré á los morosos la responsabilidad que proceda por su desobediencia y morosidad.

Confío en que los Sres. Alcaldes que se encuentren en este descubierto penetrados del deber legal y mo-

ral que tienen de satisfacer su importe y de la obligación ineludible de este Gobierno de obligarles al pago, me evitarán la necesidad de emplear medidas coercitivas para lograrlo, que adoptaré, á mi pesar, en caso necesario toda energía.

Santander 17 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

SECCION DE MINAS

Núm. 8.569

Don Román de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Carlos Hoppe, vecino de Santander, ha presentado el 23 Mayo una solicitud de concesión de demasía, con el nombre de «Demasía á Maruja», en subsuelo del sitio llamado del Hiso, término de Cartes-Mercadal, Ayuntamiento del mismo, que lindan al N., E. y O. con las minas «San Francisco». «Mariuca» y «Popita» y S. con la referida «Maruja».

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el espacio franco existente al N. de la mina nombrada «Maruja», núm. 1.107, en el Ayuntamiento de Cartes-Mercadal, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el im-

prorrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 27 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8.570

Don Román de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Quiterio Villa Marcos, vecino de Vega, ha presentado el 23 de Mayo una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Sor Santa Clara», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Vega de Varda, término de Rasillo, Ayuntamiento de Villafufre.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la finca de labor de don Angel Muñoz, 200 metros al S., 200 metros al E., 200 metros al N., 200 metros al O., según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este
Distrito.

Hago saber: Que los señores William Baird and Company Limited, vecinos de Glasgow (Escocia), han presentado el 24 de Mayo una solicitud de concesión de demasía, con el nombre de «Demasía á Segunda Caridad», de mineral de hierro, en término de Revilla, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicitud el espacio franco comprendido entre las minas «Segunda Caridad» y «Mabel».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Mayo de 1899.

—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Junta provincial del Censo

CIRCULAR

Dispuestas por la Superioridad la fundación del Nomenclátor general de España, como complemento del Censo de la población de 1897, los señores Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo recibirán por el correo de hoy dos hojas en blanco, una de las que devolverán cubierta con los datos correspondientes, siendo la otra para dejar copia de ellos y poder contestar en su día á las observaciones que con respecto á los mismos pudieran hacerseles.

Ya en el BOLETIN OFICIAL números 161, 162, 163, 164 y 165, correspondientes á los días 7, 9, 10, 12 y 14 de Abril de 1897, se publicó por extenso la Instrucción referente á la formación de la Estadística de viviendas que solo difiere de la que ahora se pide en los datos censales; mas no obstante y á fin de que el Nomenclátor resulte lo más perfecto posible haré las prevenciones esenciales que deben de observarse para llenar con acierto las hojas.

NOMBRES.—Se colocarán en esta casilla por orden alfabético, los de todas las entidades que haya en el término municipal, teniendo presen-

te que ya se debe considerar como entidad el grupo que formen dos edificios; estén ó no habitados.

Las entidades pueden ser *colectivas* y éstas son las que teniendo un nombre genérico unas están formadas por un conjunto de edificios más ó menos diseminados por el territorio que comprende y otras lo están por entidades subalternas como sucede en esta provincia, con los barrios, por ejemplo.

En el primer caso, esto es, cuando la entidad colectiva se compone de edificios diseminados, se inscribirá con su nombre propio, y en el segundo también se registrará con su nombre propio, pero al margen de una llave que abraza las mencionadas entidades subalternas en la forma que se indica en el modelo número 1.

Si en el distrito no hay entidad colectiva entonces las que existan en el término se suscribirán como se manifiesta en el modelo núm. 2, cuyo encasillado es exactamente lo mismo que el del anterior, del que se diferencia únicamente en la inscripción de entidades que en éste se han supuesto todas sencillas y en el otro algunas colectivas y, finalmente, se dejará la última línea para comprender bajo el nombre de «Edificios diseminados» á los que no entren en la composición de ninguna entidad, como se ve en los citados modelos.

CLASES.—Se darán á las entidades los calificativos que les correspondan de ciudad, villa, lugar, aldea ó caserío que son los que verdaderamente determinan la clase de población, evitando el uso de los apelativos de pueblo y anejo, así como también los de heredad, pago, término, etc. que se confieren al suelo y sus circunscripciones.

DISTANCIAS.—Estas se contarán siempre por la vía más practicable desde la última casa de la capital del Ayuntamiento á la primera de la entidad á que se contraiga la medida.

Se considera *vía más practicable* para la medición de distancias aquella por donde pueden ir carros ú otros vehículos y sinó existen caminos de esta clase, será *vía más practicable* aquella por la que ordinariamente se verifique el tránsito.

EDIFICIOS Y ALBERGUES.—Al pié de los modelos ya se hace constar la diferencia que hay entre unos y otros: la única dificultad que aquí se presenta es la de clasificar bien los edificios por el número de pisos y esta dificultad lo es por el error en que grneralmente se incurre,

pues la planta baja de una casa no se acostumbra á considerarla como piso, siendo así que debe de contarse como tal; por lo tanto, son edificios de un piso los que sólo tienen planta baja (los sótanos del mismo no se han de contar); son de dos los que además de la planta baja tienen uno de vuelo, etc., es decir, que el número de pisos se cuenta por el de pavimentos ó solados, por lo tanto, también son pisos los desvanes, graneros ó sitios destinados á guardar frutos, productos de industria, aperos ó utensilios, aun cuando no se habiten, con tal que ocupen la parte más extensa de los edificios.

Cuando al lado de una casa (y unida á ella) haya varias dependencias de la misma, como pajares, cuadras, etc., de modo que vengán á constituir un todo con dicha casa, se contarán como un solo edificio para los fines de este Nomenclátor.

CENSO.—Se pondrá en frente de cada entidad la cifra que le corresponda en el llevado á cabo en 31 de Diciembre de 1897 y su conjunto será el total de la población de Hecho y de Derecho que resultó para el Ayuntamiento en la fecha indicada con más el número de cédulas recogidas, que equivale al de las familias entonces allí existentes.

CROQUIS.—Acompañarán al Nomenclátor un pequeño croquis topográfico hecho á mano y tomado á ojo en que aparezcan los detalles de más importancia como rios, caminos etc., y en particular la distribución de los grupos de población en el distrito y los límites de las jurisdicciones de los pueblos; de este modo se evitarán ciertos reparos que puedan provenir de la mala inteligencia de los datos.

Antes de remitir estos que deberán ser aprobados por la Junta municipal del Censo los consultarán con cuantas personas existan en la localidad que, por sus conocimientos, carácter oficial, ó servicios de que estén encargados puedan indicar las correcciones que sean susceptibles.

Esta Junta de mi presidencia dará por su parte cuantas explicaciones se la pidan para contribuir el mayor perfeccionamiento de los trabajos y espera que no se dará lugar al empleo de medidas coercitivas por omisiones en los datos ó por negligencia en la ejecución de este importante servicio.

Santander 16 de Octubre de 1899.

El Gobernador Presidente,
CARLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito en 31 de diciembre de 1897; número de edificios de que se componen y población de Hecho y de Derecho correspondiente á cada una de las entidades según el Censo de la misma fecha.

ENTIDADES DE POBLACION (a)	CLASES	Kilo-metr.	Distancia á la capital del Ayuntamiento	EDIFICIOS (b)				ALBERGUES				CENSO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1897						
				SEGUN QUE ESTAN		SEGUN QUE SON		Destinados á viviendas	Inhabitados por razón del uso á que se destinan	Total de edificios	Destinados á viviendas	Inhabitados por razón del uso á que se destinan	Total de edificios y albergues	DE HECHO		DE DERECHO		
				Destinados á viviendas	Inhabitados por razón del uso á que se destinan	De un piso	De dos pisos							De tres ó más pisos	Varo-nes	Hem-bras	Varo-nes	Hem-bras
				Habi-tados	Accidental-mente in-habitados	Habi-tados	Accidental-mente in-habitados	Habi-tados	Accidental-mente in-habitados	Varo-nes	Hem-bras	Varo-nes	Hem-bras	Total	Total			
Arréjola	Anteiglesia	1	250	14	1	4	4	12	19	1	2	21	15	30	36	66	37	71
	Caserío	2	»	2	5	1	4	6	11	2	2	13	3	8	6	14	6	14
	Caserío	7	»	2	»	»	»	3	5	1	1	6	2	5	4	9	4	9
	Anteiglesia	1	210	9	»	3	3	3	9	»	1	10	35	89	81	170	83	173
Ascóaga (Anteiglesia de)	Zabola	1	500	16	2	»	»	16	18	»	»	18	18	40	47	87	42	89
	Edificios diseminados	1	»	3	»	»	»	2	3	2	2	5	4	8	11	19	8	19
	Anteiglesia	1	250	18	2	1	7	12	20	1	3	24	25	44	69	113	50	121
	Anteiglesia	3	500	13	1	4	6	7	17	2	3	20	18	39	44	83	35	75
Barajuen	Anteiglesia	2	900	12	1	2	5	8	15	1	4	21	19	43	45	88	43	88
	Anteiglesia	1	250	15	»	»	»	15	15	2	2	17	28	61	68	129	65	134
	Caserío	1	»	11	2	4	4	10	17	2	2	19	11	23	27	50	20	47
	Casería	1	»	106	»	4	5	52	110	3	8	123	125	278	292	570	283	578
Ibarra (Anteiglesia de)	Barrio	»	500	3	3	2	1	4	7	»	1	8	4	11	8	19	11	19
	Anteiglesia	»	»	6	1	»	2	6	8	2	3	11	8	18	21	39	16	36
	Caserío	2	125	4	»	1	»	4	5	1	6	17	4	10	7	17	11	19
	Caserío	»	600	4	»	1	»	7	12	5	7	17	10	25	21	46	25	46
Olaeta	Edificios diseminados	6	250	40	1	2	11	30	43	1	4	50	79	170	181	351	177	362
	Anteiglesia	3	750	3	»	»	1	2	3	»	»	3	5	10	13	23	10	23
	Caserío	2	500	7	1	1	4	3	8	»	2	10	8	17	21	38	15	35
	Anteiglesia	3	»	16	»	1	5	10	17	1	2	19	24	45	58	103	49	108
Uncella (Anteiglesia de)	Edificios diseminados	6	250	3	»	»	1	1	4	1	2	6	4	9	12	21	9	21
	Anteiglesia	1	700	9	»	2	3	6	11	4	5	9	3	6	8	14	6	14
	Caserío	1	250	20	»	2	6	14	22	»	»	26	15	31	38	69	29	66
	Anteiglesia	1	»	3	»	»	2	1	3	1	2	5	29	58	67	125	61	129
Uríbarri (Anteiglesia de)	Edificios diseminados	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Edificios diseminados por el término, no comprendidos en el área de las entidades colectivas (c)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
				31	5	35	8	10	71	7	15	95	47	94	109	203	91	200
				378	29	70	90	140	247	16	67	573	547	1181	1305	2486	1202	2516

(a) Cuando la entidad de población es colectiva, esto es, cuando con un nombre genérico es conocida una agrupación más ó menos extensa de edificios, unas veces diseminados por el área que comprende, y otras formando entidades subalternas, como sucede generalmente con el barrio, parroquia, anteiglesia, diputación, partida, cortijada, valle, etc., se registrarán con su nombre propio al margen de una llave que abraza á las indicadas entidades subalternas, según se consigna en este modelo.

(b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción estable y de corta duración; mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(c) En esta línea se comprenderán únicamente los edificios y albergues diseminados por el término municipal que no hayan sido inscritos ya con tal carácter bajo alguna de las llaves correspondientes á las entidades colectivas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON MANUEL MARTINEZ CONDE, Secretario de la Audiencia provincial de Santander.

CERTIFICO: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del Jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de Cabezas de familia y Capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Reinosa en la forma siguiente:

Partido judicial de Reinosa

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

(Conclusión)

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
109	D. Maximino Alonso Gutierrez	Labrador	Villamuñico
110	Braulio Alvarez Sainz	Idem	Monegro
111	Pedro Fernandez Diez	Idem	Corconte
112	Manuel Perez Fernandez	Idem	Villapaderne
113	Cirilo Fernandez Herrero	Idem	Aguayo
114	Evaristo Soberón Fernandez	Idem	Idem
115	Manuel Fernandez Lopez	Idem	Lantueno
116	Gorgonio Hoyos Ragón	Idem	Somballe
117	Francisco Gonzalez Ruiz	Industrial	Pesquera
118	Isidoro Bravo Gutierrez	Labrador	Camera
119	Braulio Fernandez Calderón	Idem	Hoyos
120	Juan Fernandez Mediavilla	Idem	Barriopalacio
121	Jerónimo Gutiérrez Robles	Idem	Mata de Hoz
122	Melitón García Rodríguez	Idem	Olea
123	Pedro Lopez Gonzalez	Idem	Quintanilla
124	Norberto Robles Gonzalez	Idem	Mata de Hoz
125	Antonio Gonzalez Fernandez	Idem	Malataja
126	Bartolomé Calderón Gonzalez	Idem	Izara
127	Marcos Gomez Andera	Idem	Entrambasaguas
128	Benito Gutierrez Gomez	Idem	Fontibre
129	Manuel Lopez Iglesias	Idem	Lomba
130	Alejandro Ortega Celis	Idem	Suano
131	Cipriano Ruiz de los Rios	Idem	Paracuelles
132	Francisco Celis García	Idem	Fresno
133	Gregorio García Jorin	Idem	Cervates
134	Cipriano Robledo Peña	Idem	Horna
135	Juan Puente Rodriguez	Idem	Busta
136	José Alonso Fernandez	Confitero	Reinosa
137	Manuel Escalada Diaz	Comerciante	Idem
138	Emilio Gutierrez Lantaron	Idem	Idem
139	Santos Desones Garcia	Industrial	Idem
140	Cipriano Ramos Iglesias	Relojero	Idem
141	José Fernandez Gonzalez	Labrador	Idem
142	Lucas Corada Barrinzo	Idem	Bustillo del Monte
143	Carlos Perez Diaz	Idem	La Puente
144	Nicasio Hierro Rodriguez	Idem	Quintanasolmo
145	José Gonzalez Lopez	Idem	Villanueva
146	Francisco Fernandez Fernandez	Idem	Corconte
147	Marcos Hernando Garrido	Idem	Santa Olalla
148	Ezequiel Bravo Garrido	Idem	Somballe
149	Pedro García Estébanez	Idem	Reinosilla
150	Benito Gomez Somavilla	Idem	Cuena
			Arcera

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
-----------------	------------------------	-----------	----------

CAPACIDADES

1	D. Sergio Alberdi García	Concejal	Salces
2	Bernardino Diaz Rábago	Idem	Villacantid
3	José Fernandez Bedoya	Exconcejal	Celada
4	Francisco Gutierrez Balbas	Idem	Fontibre
5	Cipriano Ibañez Rey	Maestro	Soto
6	Paulino Martinez de los Rios	Exconcejal	Celada
7	Francisco Morante Diez	Concejal	Naveda
8	José Perez Perez	Idem	Villar
9	Andrés Rodriguez Rios	Exconcejal	Barrio
10	Juan Bautista Sobaler Garcia	Exfiscal	Espinilla
11	Pedro García Lopez	Exjuez	Aradillas
12	Hilario Rodriguez Gonzalez	Exalcalde	Cervatos
13	Pío Obeso Macho	Concejal	Retortillo
14	Ignacio Múgica Múgica	Exconcejal	Nestares
15	Domingo Sainz Gutierrez	Idem	Fontecha
16	Hilario Aguayo Landeras	Idem	Horna
17	Fermín Obeso Macho	Idem	Bolmir
18	Francisco Gonzalez Gutierrez	Idem	Cervatos
19	Ventura Diaz Sainz	Concejal	Las Rozas
20	Casimiro Lopez Gutierrez	Exconcejal	Llano
21	Francisco Castañeda Gutierrez	Concejal	Villanueva
22	Domingo Alonso Fernandez	Exconcejal	Reinosa
23	Antonio Agüero Lopez	Idem	Idem
24	Santos Bárcena Rivera	Idem	Idem
25	Gonzalo Diez García de los Ríos	Farmacéutico	Idem
26	Cipriano Gonzalez Lacomba	Procurador	Idem
27	José Macho Quevedo Mora	Abogado	Idem
28	Remigio Mantilla de los Rios	Veterinario	Idem
29	Laureano Oheso Carrera	Abogado	Idem
30	Manuel Perez Cano	Exconcejal	Idem
31	José Ruiz Gonzalez	Idem	Idem
32	Manuel Sainz Gonzalez	Idem	Idem
33	Tarsicio Torices Saenz	Procurador	Idem
34	Segundo Cuesta Ruiz	Teniente Alcalde	Castrillo
35	Isidoro Fernandez Barrio	Idem	Salcedo
36	Domingo Lopez Sedano	Concejal	Espinosa
37	Domingo Lopez Ruiz	Idem	Villaescusa
38	Cipriano Alonso Berzosa	Idem	La Puente
39	Juan Cuesta Gomez	Idem	Arenillas
40	Antonio Gomez Alonso	Idem	Villanueva la Nes
41	Manuel Argüeso Lopez	Exconcejal	Servillejas
42	Pedro Manuel Bustamante Lopez	Alcalde	La Costana
43	Santiago Gutierrez Bustamante	Concejal	Corconte
44	Francisco Ruiz Fernandez	Exconcejal	Lanchares
45	Tomás Fernandez Sain	Maestro	Aguayo
46	Manuel Lopez Alvarez	Concejal	Idem
47	Epifanio Fernandez Sainz	Idem	Idem
48	Felipe Gutierrez Fernandez	Exconcejal	Idem
49	Ramón Ruiz Zorrilla	Idem	Idem
50	Francisco Amor y Sainz	Idem	Lantueno
51	Simón Fernandez Fernandez	Idem	Rioseco
52	Felipe Gutierrez Cuevas	Idem	Santiurde
53	Manuel Gonzalez García	Alcalde	Lantueno
54	Francisco Macho Mo a	Exconcejal	Idem
55	José Sainz García	Idem	Rioseco
56	Manuel Cuevas Gonzalez	Idem	Pesquera
57	Francisco Cuevas Ruiz	Concejal	Idem
58	Lucas Fernandez Cuevas	Exconcejal	Idem
59	Juan Ruiz Cuevas	Idem	Idem
60	Isaac Rodriguez Diez	Alcalde	Mataporquera
61	José García García	Teniente Alcalde	Olea
62	León Rodríguez Rodríguez	Concejal	Castrillo

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad
63	D. Julián Hoyos Calderón	Concejal	Honestosas
64	Vicente Gomez Rodriguez	Idem	Camera
65	Anselmo Hoyos Gonzalez	Exconcejal	La Haya
66	Gregorio Varona Celis	Idem	Honestosas
67	Julián Cosío Martinez	Concejal	San Andrés
68	Eustasio Gallejones Ruiz	Idem	Reocín de los Molinos
69	Francisco Marín Gonzalez	Exconcejal	Reinosa
70	Alfredo de la Peña Alonso	Abogado	Idem
71	Juan José Alonso Llaguno	Sobrestante	Idem
72	Rafael Arche Zendegui	Exconcejal	Idem
73	Narciso Cuevas Fernandez	Exalcalde	Pesquera
74	Eleuterio Hoyos Lopez	Concejal	Somballe
75	Julio Mier Caballero	Exjuez	Cañeda

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la Ley que establece el juicio por jurados, expido esta copia certificada en Santander á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Martinez Conde.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Mariano Fernandez de Henestrosa, Dupue de Santo Mauro, solicita con arreglo á proyecto presentado, aprovechar como fuerza motriz 300 litros de agua por segundo del arroyo llamado «Veguía» para producir energía eléctrica con destino á diferentes usos industriales.

La toma de agua se hace directamente del canal de desagüe del molino de Veguia y se conduce por canal abierto primero y luego en cañería forzada por la margen derecha del rio de los Llares, en término municipal del Ayuntamiento de Arenas de Ignña, hasta poco más abajo de la zona de Collantes.

Para esta conducción se solicita la imposición forzosa de servidumbre de acueducto.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión que se solicita.

Santander 16 de Octubre de 1899.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Habiéndose pedido por don Prudencio San Roman Bengochea, la enagenación de una pequeña parcela, de medio carro de tierra poco más ó menos, radicante en el pueblo de Cicero y sitio de Paderne, sobrante de la vía pública, previas las diligencias instruidas al efecto; el Ayuntamiento ha acordado señalar para su subasta el día veintiocho de Octubre actual, á la hora de la una de la tarde y Casa Consistorial, cuyo remate concluirá á las dos de la misma, hasta cuyo día se admitirán las reclamaciones que se formulen contra dicha subasta, y de no presentarse tendrá efecto en el expresado día y hora, adjudicándose al mejor postor.

Bárcena de Cicero y Octubre 17 de 1899.—El Alcalde, José Naveda.

Alcaldia de Santander

Don Ricardo Horga y Ortiz, Alcalde Constitucional de Santander.

Existiendo desde antiguo en estado de solares yermos, los señalados con los números 9 y 11 de la calle del Arrabal, de esta ciudad; y en atención á que no há sido dable averiguar quienes sean todos los pro-

pietarios que tengan participación en dichos solares, se cita por medio del presente á todos los que tengan algún derecho dominical sobre los mismos, para que en el término de cuatro meses, desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, presenten en esta Alcaldía los títulos de su propiedad, quedando requeridos sin este perjuicio, para que construyan en el término de un año, á contar desde la misma fecha, con sujeción á la alineación de dicha calle; apercibidos también de que trascurrido este plazo se procederá con arreglo á las leyes vigentes sobre construcción forzosa en los solares yermos de las poblaciones, enajenándose los solares en pública subasta, practicándose la liquidación de lo que á cada uno pertenezca, y quedando en depósitas cantidades cuya aplicación no se pueda determinar.

Santander 14 de Octubre de 1899.
—Ricardo Horga.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

En poder de Fernando Lopez Revuelta, vecino de esta villa, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños, una vaca de las señas siguientes; color castaño, abierta de astas, con las iniciales A. F. en el cuarto trasero derecho, tuvo un campano con collar de hierro con su candado. La persona que se crea su dueño pasará á recogerla en el plazo de doce días, previo pago de costas y daños

causados, pues trascurrido que sea se procederá á su venta como bienes mestrencos.

San Pedro del Romeral 9 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

Ayuntamiento de Valdáliga

Para la información pública que previene el art. 95 del Reglamento de 6 de Junio de 1877 para cumplimiento de la Ley de Obras públicas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el proyecto formado para la construcción de una casa Escuela en el pueblo de Labarces.

Lo que se anuncia al público para que los particulares dentro de dicho plazo puedan reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de la obra.

Valdáliga 12 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Genaro G. Sanchez.

Ayuntamiento de Mazcuerras

En el pueblo de Ibio, de este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia un potro por haberle encontrado causando daños en la mies común el día dos del actual. Sus señas son: edad como de quince meses, color castaño oscuro, alzada como de cinco cuartas, sin que tenga marca ó señal alguna.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia para el que se crea su dueño pase á recogerle previo pago de daños y gastos, en el termino de diez días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues trascurrido que sea este plazo se procederá á la subasta pública del mismo.

Mazcuerras 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Federico García.

Ayuntamiento de Rasines

SUBASTA DE LEÑAS

El día catorce de Noviembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de cuatrocientos estéreos ó carros de leñas carboneables de roble del monte Rugrande de Rasines, bajo el tipo de quinientas pesetas.

Seguidamente á las once y media, se celebrará la subasta de doscientos estéreos ó carros de leñas carbo-

neables de roble del monte Ruhermoso de Ojear, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

El expediente con las condiciones generales se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores.

Rasines 10 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Miguel Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON DAMASO CABO GONZALEZ, Juez municipal de esta villa, ejerciendo la jurisdicción ordinaria del partido.

Hago saber: Que el día ocho de Agosto último falleció en el pueblo de Elechas, término municipal de Marina de Cudeyo, doña Emilia de las Cagigas y Castillo, natural de Orejo, de cuarenta y siete años, viuda de don Antonino Raba y Maza sin dejar sucesión ni ascendientes. Había otorgado testamento de mancomun con su citado marido, en el pueblo de Puente Viesgo, el veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Notario don Joaquin Conde, instituyéndose mutuamente por únicos y universales herederos y albaceas, sin establecer condición alguna especial, y habiendo fallecido el don Antonino antes que la doña Emilia, se ha acudido al Juzgado por doña Teresa de las Cagigas y Castillo, viuda, propietaria y vecina de dicho pueblo de Orejo, solicitando se la declare heredera ab-intestato de su hermana de doble vínculo la doña Emilia, cuya herencia excede de dos mil pesetas; y cumpliendo con lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Santoña á once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Damaso Cabo Gonzalez.—Ante mí, Juan Fernandez Campero.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de Instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustina Gutierrez Rodriguez y Prudencia Ruiz Anoz, hijas, respectivamente, de Miguel y de Francisca y de Ignacio y Lorenza, la primera de veinte y ocho años, casada con Ambrosio Gomez, natural de Palencia, y vecina de Bilbao, y la segunda apodada la Calahorrana, de cincuenta años, natural de Calahorra, casada con Manuel Antoñansas, vecina de Bilbao y como la anterior vendedora y de ignorado paradero, para que el día quince de Noviembre próximo comparezcan ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en concepto de procesadas en las sesiones de juicio oral de causa por expendición de moneda falsa que contra ellas se sigue.

Santander once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Anuncios particulares

Compañía Santanderina de Navegación (SOCIEDAD ANONIMA)

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el sábado 4 de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde, en el local de la Cámara de Comercio, para dar lectura á la Memoria, balance y cuentas, designación de tres Contadores para el próximo ejercicio y nombramiento de tres Consejeros.

Una vez terminada la Junta general ordinaria tendrá lugar una extraordinaria en la que se discutirá la reforma de los Estatutos.

En las oficinas de la Gerencia de la Sociedad (Mendez Nuñez, 15, 1.º izquierda), se expedirán desde el 20 al 30 del actual, las cédulas de admisión á referidas Juntas, contra presentación de los resguardos de las acciones.

Santander 18 de Octubre de 1899.—El Secretario, Angel F. Perez.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4.